Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la actora haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la actora representada por la **Dra. María Paz Fernández Galiana**, en calidad de apoderada.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social N° 1.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 7, Secretaría N° 1.**